

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben reenviarse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Ganadería.

Ineficaces las órdenes dictadas por mi Autoridad para conseguir la recaudación de las anualidades que debe percibir la Asociación general de Ganaderos del Reino, de los pueblos que se hallan señalados en mi circular de 21 de Setiembre del año último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 22 del mismo, núm. 69, y no habiendo podido conseguir que los Alcaldes, procediendo, como en dicha circular se enseña, contra los ganaderos, hayan recabado de éstos las anualidades vencidas, ni prestado apoyo alguno á mi Autoridad para el caso, defraudando mis esperanzas y las de la Asociación general que obra en este asunto como Delegada del Gobierno. No bastando á sacar á dichos Alcaldes de la apatía con que siempre han mirado cuantas órdenes se han dictado sobre la materia el apercibimiento de la multa máxima que consiente la ley Municipal y que se les hace en circular de 12 de Octubre, inserta en el BOLETÍN del 13, núm. 87, he acordado que los Alcaldes de los pueblos que á continuación se insertan satisfagan en término de octavo día en papel de pagos al Estado la multa de 17 pesetas 50 cénti-

mos, en el bien entendido que de no verificarlo se pasarán órdenes á los Juzgados respectivos para que las realicen con arreglo á ley; y de seguir obstinándose en respetar en más las conveniencias de sus subordinados que las órdenes de la Autoridad que se encuentra en el caso de secundar y cumplir las que emanan de Centros superiores, no llevando á efecto la recaudación, atemperándose para ello á lo que previene mi circular antes citada de 21 de Setiembre, me veré obligado á tomar otras medidas más enérgicas, pues estoy dispuesto á que el principio de Autoridad que represento sea siempre respetado, como no negaré tampoco mi concurso para oír y atender todas las reclamaciones que sobre el particular pudieran hacerse.

Palencia 19 de Enero de 1889.—
El Gobernador, *Ricardo de Vargas*.

Pueblos cuyos Alcaldes deben satisfacer la multa impuesta.

Abarca.
Abastas y Abastillas.
Amusco.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Baños de Cerrato.
Báscones de Ojeda.
Boadilla del Camino.
Cabria (Nestar).
Capillas.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cervera.
Collazos de Boedo.
Dueñas.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Frómista.

Grijota.
Hontoria de Cerrato.
Husillos.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
Las Cabañas.
Mave (Valdegama).
Meneses.
Moslares.
Olea.
Otero de Guardo.
Perales.
Respanda de Aguilar (Villarén).
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Santillana de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Tariego.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Torquemada.
Valdeolmillos.
Verdeña (Celada de Robledo).
Villamoronta.
Villodre.
Villahán de Palenzuela.
Villaconancio.
Villasabariego.
Villada.
Villalumbroso.
Villega.
Villeras.
Villarmentero.
Villaumbrales.
Villameriel, Santa Cruz y Villorquite.
Villaprovedo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

PROGRAMA de Pedagogía para el ejercicio escrito de oposiciones á Escuelas públicas superiores, elementales y de párvulos.

TEMAS CORRESPONDIENTES AL GRADO SUPERIOR.

(Conclusión.)

24. Distinciones entre la educación del sentimiento religioso y la instrucción religiosa.—Caracter de una y otra.

25. Examen de la voluntad.—Importancia de esta facultad en la educación.—Medios generales para su cultivo.

26. Estudiar detenidamente cómo puede la Escuela contribuir al desarrollo de la voluntad en los niños.—Ejemplos.

27. La educación moral: examen de su naturaleza y de los medios adecuados para realizarla.

28. Acción del ejemplo, particularmente desde el punto de vista de la moral.—Deducir de la doctrina expuesta aplicaciones prácticas para la educación.

29. Caracteres é instintos.—Hasta qué punto puede el Maestro modificarlos y dirigirlos: indicaciones prácticas.—Examinar lo que debe entenderse por formación del carácter.—¿Es cierto que la educación ofrece el riesgo de debilitar la voluntad?

30. Sobre el instinto de imitación en los niños.—Influjo que puede ejercer en la educación para el desarrollo de las diversas facultades.—Inconvenientes que deben evitarse.

31. Qué se entiende por respeto á sí mismo: ¿es posible despertar desde el principio este sentimiento en el niño?—Ventajas é inconvenientes que pueden resultar.

32. La educación, la instrucción y la enseñanza: examinar las relaciones que guardan entre sí estas

tres ideas y las diferencias que las separan.

33. Consideraciones acerca de lo que es la Escuela meramente instructiva y de lo que debe ser la Escuela verdaderamente educativa.—Ejemplos.

34. Indicaciones prácticas sobre la conveniencia de aplicar distintos métodos, formas y procedimientos de enseñanza, según los casos.—Ejemplos prácticos.

35. Juicio acerca de las clasificaciones reinantes sobre métodos, formas y procedimientos de enseñanza.

36. La intuición: su carácter, valor y límites.—Lecciones intuitivas: sus condiciones esenciales: su aplicación particular al empleo del método socrático.—Ejemplos prácticos.

37. Examen y crítica del orden de enseñanza denominado cíclico ó concéntrico.—Ejemplos prácticos.

38. Crítica acerca de los diferentes sistemas de organización pedagógica de las Escuelas.—Ejemplos.

39. Enseñanza de la ampliación de la Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, acomodadas á los niños de la Escuela superior.—De qué modo puede el Maestro aplicar estas enseñanzas á la educación.

40. Enseñanza de la lectura.—La lectura en alta voz considerada desde distintos puntos de vista.—El arte de leer.—Ejemplos.—Material.

41. Consideraciones acerca de la simultaneidad en la enseñanza de la lectura y escritura ó la precedencia de una á otra.

42. La escritura, el dibujo y la caligrafía.—Principales calígrafos españoles indicando las más notables reformas que introdujeron en el carácter bastardo.—Ventajas é inconvenientes de los métodos y procedimientos más generalmente seguidos para esta enseñanza.—Material para darla.

43. Diferencias entre la enseñanza de la Gramática y la de la lengua materna: partes que ésta comprende.—Ejercicios de composición y redacción: su importancia: elección de asuntos y forma en que deben tratarse, según la edad y la altura de conocimientos de los alumnos.

44. Carácter que conviene dar á la ampliación de los principios de Aritmética.—Orden que debe seguirse en esta enseñanza.—Material necesario.

45. Carácter que conviene dar á la ampliación de las nociones de Agricultura, Industria y Comercio.—Orden que debe seguirse en cada una de estas enseñanzas.—(1).—Material.

46. Métodos especiales, procedi-

(1) Si se tratara de proveer Escuelas de niñas, esta lección del programa se entenderá con referencia á la ampliación de las labores propias del sexo.

mientos y material para la enseñanza de los principios de Geometría, de Dibujo lineal y de Agrimensura.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos culminantes que debe abrazar el programa de cada una de ellas (1).

47. Examen razonado de las partes de la Geografía que más importa conocer al niño en la Escuela primaria.—Juicio acerca de los distintos métodos de enseñanza empleados para esta asignatura (2).—Material para su enseñanza.

48. Examen razonado de las ramas de la Historia que más importa conocer al niño en la Escuela primaria.—Juicio acerca de los distintos métodos de enseñanza empleados para esta asignatura (3).

49. Consideraciones acerca de la importancia que debe concederse á la enseñanza de las Ciencias físicas y naturales en la Escuela primaria.—Método que debe seguirse para esta enseñanza (4).—Material necesario para darla.

50. Cualidades del Maestro, estudiando más detenidamente la vocación y la aptitud y los medios para favorecer una y otra, así como para prevenir el desaliento á que pueda verse expuesto el Maestro con el tiempo.

51. Disciplina escolar: sus fines: sus principales caracteres.—Ejemplos.

52. Medios de que se valdrá el Maestro para descubrir al autor ó autores de una falta cometida en la Escuela.—Juicio acerca del espionaje y de la acusación por los compañeros.

53. Comprobada una falta de verdad ó de sinceridad en un alumno, ¿qué medios empleará el Maestro para hacerle reconocer su culpa y procurar la corrección?—Ejemplos.

54. Qué debe entenderse por autoridad del Maestro sobre sus discípulos.—¿Cómo puede un Maestro adquirirla ó perderla?

55. Razonar si la inspección ejercida en la Escuela por los mismos niños es ó no es necesaria y conveniente.—En caso afirmativo, ¿cómo puede establecerse con provecho?

56. El recreo durante las horas de Escuela.—Vigilancia que debe tenerse y modo de hacerla eficaz.—¿Cómo debe intervenir el Maestro en los juegos de sus alumnos?

57. ¿Es la emulación entre los niños un medio eficaz de educación?—¿De qué modo convendrá desarrollarla, limitarla ó destruirla?

(1) Si se tratara de proveer Escuelas de niñas, esta lección del programa se entenderá referente á los elementos de Dibujo aplicado á las mismas labores.

(2) Este número del programa no entrará en el sorteo cuando se trate de la provisión de Escuelas de niñas.

(3) Este número del programa no entrará en el sorteo cuando se trate de la provisión de Escuelas de niñas.

(4) Si se tratara de la provisión de Escuelas de niñas, este punto del programa se entenderá con referencia á la enseñanza de las nociones de Higiene doméstica.

58. Crítica sobre los premios y castigos en las Escuelas, indicando las bases en que las distintas teorías se fundan.—Intervención que puede darse á los niños para juzgar los actos de sus compañeros.

59. La enseñanza oral y la enseñanza por medio de libros de texto: abuso que de éstos puede hacerse.—Consideraciones sobre esta materia bastantes para fundar en ellas una opinión acertada.

60. Nota crítica acerca de los libros españoles de lectura y de texto que ofrecen mayor utilidad para los niños (ó niñas) concurrentes á la Escuela primaria superior.

61. ¿Debe el Maestro prepararse diariamente para las lecciones que ha de dar á sus alumnos?—En caso afirmativo, fórmese una nota crítico-bibliográfica de los libros y otras fuentes de conocimiento donde pueda hacerlo.

62. El ejercicio considerado como ley de desarrollo en todos los órdenes.—Gimnástica del cuerpo y del espíritu.—El juego como medio de educación y de instrucción.

63. Qué debe entenderse propiamente por trabajo personal del alumno.—Su importancia como factor de la educación.—Consejos para desarrollarlo en la Escuela primaria.—Ejemplos.

64. El trabajo, el descanso y el recreo en la Escuela.—Distribución razonada del tiempo con respecto al programa general de enseñanza de la Escuela.—Ejemplos.

65. Excursiones escolares: su carácter.—¿Son aplicables á todos los ramos de enseñanza?—Consejos prácticos para introducirlas con provecho en nuestras Escuelas.

66. Serie de ejemplos prácticos de las principales excursiones de diversas clases que los alumnos de las Escuelas públicas pueden hacer, según la localidad, con indicaciones para verificarlas.

67. Consideraciones acerca de los exámenes en las Escuelas.—¿Son medio bastante eficaz para apreciar el trabajo educativo del Maestro y el aprovechamiento de los alumnos?—En caso contrario, ¿por qué otros medios pudieran ser sustituidos.

68. Condiciones generales del edificio escolar y de las salas de clase.—Teorías principalmente admitidas acerca de la iluminación, ventilación y caldeo de la Escuela.

69. Material de enseñanza necesario en una Escuela, según su clase y grado.

70. Mobiliario escolar: sus condiciones según la clase y grado de la Escuela fijándose principalmente en las mesas y asientos.—Ventajas é inconvenientes de los individuales.

71. Educación escolar y educación doméstica.—Juicio acerca de si la Escuela tiene solamente una razón de ser histórica y está llamada á desaparecer con el tiempo, quedando entonces la educación como

obra exclusiva de la familia y de la sociedad.

72. Consideraciones sobre lo que deben ser las Bibliotecas y los Museos escolares y pedagógicos.

73. Indicaciones prácticas acerca del modo de formar en toda Escuela un Museo y una Biblioteca.—Objetos y libros que más importa reunir.

74. Ojeada general á la historia de la Pedagogía, y muy principalmente á su desarrollo en España.

75. Escritores principales de Pedagogía en la Edad Moderna.—Escritores que han cultivado esta ciencia en España.

Aprobado por S. M.—Madrid 8 de Enero de 1889.—J. Xiquena.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

No habiendo entregado á los Recaudadores del Banco de España los Ayuntamientos que se expresan á continuación las certificaciones de deslinde de tercer grado correspondientes á los descubiertos por débitos de la contribución territorial de varios años, no obstante haber sido amonestados con anterioridad por esta Administración, para que por ningún concepto abandonasen un servicio tan importante, y en vista de las contestaciones dadas por varias Corporaciones manifestando que no se han presentado por los Recaudadores las relaciones que previene el art. 36 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; y probado por la Recaudación que éstas fueron presentadas en tiempo hábil por los Comisionados y Recaudadores encargados de la tramitación de los expedientes ejecutivos, por lo cual la responsabilidad ha recaído en gran manera sobre las Corporaciones municipales; á fin de evitar á éstas mayores perjuicios, esta Administración ha creído oportuno llamar de nuevo la atención á los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular, previniéndoles que si dentro del improrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia no acreditan ante esta oficina haber hecho la entrega de los deslindes á los Recaudadores, además de exigirles la multa de 80 pesetas en papel, según se les tiene prevenido con anterioridad, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda nombre plantones con las dietas de instrucción contra los Ayuntamientos morosos, cuyas dietas serán satisfechas del peculio particular de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, como responsables más inmediatos por la falta del servicio de que se trata, sin perjuicio de que en su día pudiera hacerse ésta extensiva á todos los individuos de

La Corporación municipal y Junta de mayores contribuyentes si por abandono de éstos debidamente justificado no llevan á efecto el cumplimiento del mismo.

Lo que se publica por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, á fin de que en su día los Alcaldes á quienes afecta dicha responsabilidad no puedan alegar ignorancia alguna.

Palencia 17 de Enero de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Presupuestos que tienen en descubierto.

- Cordovilla, 1887-88.
- Torquemada, 1885-86, 86-87 y 87-88.
- Villasabariego, 1887-88.
- Villaturde, 1887-88.
- Abia de las Torres, 1887-88.
- Osornillo, 1887-88.
- Boadilla de Rioseco, 1887-88.
- Villanueva del Rebollar, 1887-88.
- Respenda, 1887-88.
- Bárcena, 1887-88.
- Castrillo de Villavega, 1887-88.
- Revilla de Collazos, 1887-88.
- Báscones de Ojeda, 1887-88.
- Itero Seco, 1887-88.
- Sotobañado, 1887-88.
- Villameriel, 1887-88.
- Villaprovedo, 1887-88.
- Villasarracino, 1887-88.
- Villarramiel, 1884-85, 85-86, 86-87 y 87-88.
- Villovieco, 1885-86, 86-87 y 87-88.
- Riveros de la Cueva, 1887-88.
- Terradillos, 1884-85, 85-86, 86-87 y 87-88.
- Alba de Cerrato, 1885-86, 86-87 y 87-88.
- Cevico Navero, 1887-88.
- Cubillas de Cerrato, 1885-86, 86-87 y 87-88.
- Vertabillo, 1885-86, 86-87 y 87-88.
- Mazuecos, 1887-88.
- Pozo de Urama, 1887-88.
- Dueñas, 1887-88.
- Fuentes de Valdepero, 1887-88.
- Pedraza, 1887-88.
- Villalobón, 1884-85, 85-86, 86-87 y 87-88.
- Abarca, 1887-88.
- Baquerín, 1887-88.
- Frechilla, 1887-88.
- Gozón, 1887-88.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Inocencio Alvarez Helguera, Juez de instrucción accidental de este partido de Frechilla.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jacques Blanc, natural de Hendaya, correspondiente á Francia, tuerto, gasta bigote; viste chaqueta negra y bombachos, que ha residido durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos en la villa de Boadilla de Rioseco, dedicado á recomponer máquinas de coser y relojes, de cuya población se ausentó el día seis de Enero corriente llevando consigo dos limas, un martillo y

unas tenazas pequeñas, pertenecientes á Sotero Criado Betegón, vecino de dicha villa, en cuya casa se hallaba hospedado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que de oficio se instruye por hurto de las mencionadas herramientas, bajo apercibimiento que de no comparecer durante dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades é individuos de la Policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias en busca y para la captura del referido Jacques Blanc, remitiéndole, caso de ser habido, á la disposición de este Juzgado con las seguridades debidas y con cuantas herramientas de las clases reseñadas se le encontraren; pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dado en Frechilla á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por mandado del Señor Juez, Tomás Cano.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal con alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y título correspondiente.

Olmos de Pisuerga 17 de Enero de 1889.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal con alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y título correspondiente.

Amayuelas de Abajo 15 de Enero de 1889.—El Alcalde accidental, Inocencio Gaité.

DÍAS DE SALIDA DE LOS CORREOS PARA LAS PROVINCIAS ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR Y AMÉRICA DEL SUR DURANTE EL AÑO DE 1889.

CUBA.

| SALIDAS. | | | | |
|--------------|------------|-------------------------|------------|----------------|
| De Palencia. | De MADRID. | Del puerto de embarque. | | |
| 7 | 8 | 10 | Cádiz, | Vapor español. |
| 18 | 19 | 21 | Coruña, | Id. id. |
| 19 | 20 | 22 | Santander, | Id. francés. |
| 27 | 28 | 30 | Cádiz, | Id. español. |
| 27 | 28 | 30 | Vigo, | Id. id. |

En el mes de Febrero, la salida de Vigo y la segunda de Cádiz se verificarán el día 28, y la de Madrid el 26.

VIA NEW YORK.—Salidas de Madrid los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados.

PUERTO RICO.

| SALIDAS. | | | | |
|--------------|------------|-------------------------|------------|----------------|
| De Palencia. | De MADRID. | Del puerto de embarque. | | |
| 7 | 8 | 10 | Cádiz, | Vapor español. |
| 18 | 19 | 21 | Coruña, | Id. id. |
| 19 | 20 | 22 | Santander, | Id. francés. |
| 27 | 28 | 30 | Cádiz, | Id. español. |
| 27 | 28 | 30 | Vigo, | Id. id. |

En el mes de Febrero, la salida de Vigo y la segunda de Cádiz se verificarán el día 28, y la de Madrid el 26.

FILIPINAS.

| SALIDAS. | | | | |
|--------------|--------------|------------|---------------|--------------|
| | De Palencia. | De MADRID. | De Barcelona. | De Marsella. |
| Enero... | 8 | 9 | 11 | |
| Idem... | 22 | 23 | | 27 |
| Febrero... | 5 | 6 | 8 | |
| Idem... | 19 | 20 | | 24 |
| Marzo... | 5 | 6 | 8 | |
| Idem... | 19 | 20 | | 24 |
| Abril... | 2 | 3 | 5 | |
| Idem... | 16 | 17 | | 21 |
| Mayo... | Abril 30 | 1.º | 3 | |
| Idem... | 14 | 15 | | 19 |
| Idem... | 28 | 29 | 31 | |
| Junio... | 11 | 12 | | 16 |
| Idem... | 25 | 26 | 28 | |
| Julio... | 9 | 10 | | 14 |
| Idem... | 23 | 24 | 26 | |
| Agosto... | 6 | 7 | | 11 |
| Idem... | 20 | 21 | 23 | |
| Setiembre... | 3 | 4 | | 8 |
| Idem... | 17 | 18 | 20 | |
| Octubre... | 1.º | 2 | | 6 |
| Idem... | 15 | 16 | 18 | |
| Idem... | 29 | 30 | | Nov. 3 |
| Noviembre... | 12 | 13 | 15 | |
| Idem... | 26 | 27 | | Dic. 1.º |
| Diciembre... | 10 | 11 | 13 | |
| Idem... | 24 | 25 | | 29 |

Además puede remitirse la correspondencia por la vía de Brindisi y vapores ingleses, saliendo de aquel puerto los días 7 y 21 Enero, 4 y 18 Febrero, 4 y 18 Marzo, 1.º, 15 y 29 Abril, 18 y 27 Mayo, 10 y 24 Junio, 8 y 22 Julio, 5 y 19 Agosto, 2, 16 y 30 Setiembre, 14 y 28 Octubre, 11 y 25 Noviembre, 9 y 23 Diciembre.

FERNANDO PÓO.

Salidas directas, desde Cádiz los días 30 en los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre.

Además puede remitirse correspondencia por la vía de Canarias y buques ingleses, aprovechando las salidas de Cádiz de los días 2, 10 y 17 de cada mes.

AMÉRICA DEL SUR.

SALIDAS DE MADRID.

VÍA DE LISBOA.

BRASIL.—Vapores alemanes.—1.º Enero, 1.º Febrero, 4 Marzo, 1.º Abril, 2 Mayo, 1.º Junio, 2 Julio, 1.º Agosto, 1.º Setiembre, 2 Octubre, 1.º Noviembre y 2 Diciembre.—4, 11, 18 y 25 de cada mes.

BRASIL (a), URUGUAY, REPÚBLICA ARGENTINA Y PARAGUAY.—7 y 23 de cada mes; 6 y 20 Enero, 3 y 17 Febrero, 3, 17 y 31 Marzo, 14 y 28 Abril, 12 y 26 Mayo, 9 y 23 Junio, 7 y 21 Julio, 4 y 18 Agosto, 1.º, 15 y 29 Setiembre, 13 y 27 Octubre, 10 y 24 Noviembre, 8 y 22 Diciembre.

Los mismos países, CHILE, PERÚ (b) Y BOLIVIA.—15 y 29 Enero, 12 y 26 Febrero, 12 y 26 Marzo, 9 y 23 Abril, 7 y 21 Mayo, 4 y 18 Junio, 2, 16 y 30 Julio, 13 y 27 Agosto, 10 y 24 Setiembre, 8 y 22 Octubre, 5 y 19 Noviembre, 3, 17 y 31 de Diciembre.

(a) Por las expediciones de 7 y 23 á cargo de los vapores franceses no podrá enviarse correspondencia al Brasil durante el verano austral, ó sea en los meses de Enero á Mayo.

(b) Provisionalmente, no podrán utilizarse estos vapores para el envío de correspondencia al Perú; ésta deberá ser expedida por la vía de Panamá.

SALIDAS DE LA CORUÑA Y VIGO.

BRASIL, URUGUAY, REPÚBLICA ARGENTINA Y PARAGUAY.—De la Coruña el 22 (1) de cada mes; de Vigo el 23 (1) y los días 5 y 19 Enero, 2 y 16 Febrero, 2, 16 y 30 Marzo, 13 y 27 Abril, 11 y 25 Mayo, 7 y 22 Junio, 6 y 20 Julio, 3, 17 y 31 Agosto, 14 y 28 Setiembre, 12 y 26 Octubre, 9 y 23 Noviembre, 6 y 20 Diciembre.

Los mismos países, CHILE, PERÚ (2) Y BOLIVIA.—De la Coruña los días 14 y 28 Enero, 11 y 26 Febrero, 11 y 25 Marzo, 8 y 22 Abril, 6 y 20 Mayo, 3 y 17 Junio, 1.º, 15 y 29 Julio, 12 y 26 Agosto, 9 y 23 Setiembre, 7 y 21 Octubre, 4 y 18 Noviembre, 2, 16 y 30 Diciembre.

De Vigo los días siguientes.

(1) Estos vapores solo llevarán correspondencia al Brasil pasado el mes de Mayo.

(2) Suspendido provisionalmente el servicio al Perú por esta vía.

SALIDAS DE CÁDIZ.

BRASIL, URUGUAY, REPÚBLICA ARGENTINA Y PARAGUAY.—Vapores españoles.—31 Enero, 27 Marzo, 23 Mayo, 18 Julio, 12 Setiembre, 7 Noviembre.—Solo está aprobado el itinerario hasta el mes de Mayo; las demás fechas son las probables.

SALIDAS DE BARCELONA.

BRASIL, URUGUAY, REPÚBLICA ARGENTINA Y PARAGUAY.—Vapores franceses.—El 15 de cada mes.

URUGUAY, REPÚBLICA ARGENTINA Y PARAGUAY.—Vapores italianos.—16 Enero y 4 y 25 de los demás meses del año.

TARIFA.

CUBA Y PUERTO RICO.—Cualquier vía.—Cartas sencillas, 30 céntimos.—Franqueo obligatorio.—Certificado, 75 céntimos.

FILIPINAS Y FERNANDO PÓO.—Cualquier vía.—Cartas sencillas, 50 céntimos.—Franqueo obligatorio.—Certificado, 75 céntimos.

AMERICA DEL SUR.—Cualquier vía.—Cartas sencillas, 40 céntimos.—Franqueo voluntario.—Certificado, 25 céntimos.

Madrid 7 de Enero de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta ó baja en la forma prevenida por el reglamento y timbre móvil acompañando el título correspondiente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas por justas que sean.

Arbejal 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Patricio Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889 á 1890, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal con alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y título correspondiente.

Hontoria de Cerrato 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pascual Abarquero.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1889 á 1890, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las correspondientes relaciones de alta y baja acompañadas de los respectivos títulos de adquisición, pues sin este requisito y transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Villota del Duque 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Servio de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice que ha de ser-

vir de base en la formación del repartimiento para el año económico de 1889 á 1890, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito que hayan tenido alteración en sus riquezas de rústico, urbano y pecuario, presenten y dentro del término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja conforme al modelo oficial, uniendo en cada una de ellas un sello móvil, previniendo á los interesados que no se admitirá relación alguna que presenten sin los requisitos mencionados ni en el tiempo dicho, que serán contados los quince días desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rebanal de las Llantas 16 de Enero de 1889.—El Alcalde, Marcelino Barreda.—El Secretario, Agustín Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta ó baja en la forma prevenida por el reglamento, con los correspondientes títulos y timbre móvil en aquéllas, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas por justas que sean.

Resoba 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

PRESUPUESTO ADICIONAL,

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

Se vende un carro en buen uso y un par de mulas de seis y ocho años.

Para tratar con su dueño Alejandro Garrido, vecino de Riveros de la Cueva. 1—3

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los de la dehesa de Fuentes-Cárcel y Montes Unidos, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, por la temporada de Febrero, Marzo y Abril próximos, ó por res y mes. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, en Palencia, calle Mayor principal, número 53. 2—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.